

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Direccion general de Administracion local. Negociado 4.º Suministros

Circular núm 194.

Se establece el precio medio de las raciones de pan y pienso y del utensilio que en el mes de Noviembre se hayan suministrado á las tropas del ejército y guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

Los individuos que componen el consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido, de esta provincia, los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de diez y ocho maravedís vellon la racion de pan comun de libra y media, doce y medio reales la fanega de cebada, veinte y cuatro maravedís lo arroba de paja, dos reales veinte maravedís la libra de aceite, dos reales veinte y cuatro maravedís la arroba de carbon y veinte y dos maravedís la de leña; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Presidente, Eugenio Reguera.—El Vice-presidente, Leandro Odriozola.—Martin Bermejo, Consejero.—Miguel de Rojas, Consejero.—El Comisario de Guerra, José Fernandez de Bustos.—Mariano Ronderos, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Noviembre de 1852.—Eugenio Reguera.

Subsecretaria. Sección central. Negociado 1.º Real orden.

Haciendo un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean poseedores de oficios y derechos enagenados por incorporacion á la corona para que presenten sus reclamaciones de indemnizacion en los plazos que señala.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de Noviembre corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. S.: El Sr. Ministro de Hacienda dijo con fecha 23 del mes próximo pasado al Director general de lo Contencioso lo que sigue.—«Desde que fue sancionada por S. M. la REINA la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno entre otras determi-

naciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al examen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el artículo 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deber proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso. Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas, son relativas no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señoríos por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demas participes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de Cargas de justicia. Mas para que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes, abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la REINA disponer: 1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la Península é Islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos. 2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto. 3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados ó sus representantes con poder bastante que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el Empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general; y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro, como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de Cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para los efectos conducentes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento



# Depositaría de los fondos provinciales DE SEGOVIA.

Mes de Octubre de 1852.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de Octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

## CARGO.

Reales vellon.

Primeramente son cargo 67,191 rs. 16 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	67191	16
Idem ingresados en este mes por productos generales.	2950	
Idem de instruccion pública.	18122	3
Idem de beneficencia.	15571	20
Por recargo á la contribucion de arbitrios.	204	32
Por débitos á favor de dichos fondos.	1381	

## Movimiento de fondos.

Por remesas de los mismos á la Depositaria de la escuela de bellas artes.	750	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>106171</b>	<b>3</b>

## DATA.

### Capítulo 1.º

Art. 1.º	Son data 3458 rs. 8 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	3458	8
Art. 3.º	Idem por Comisiones especiales.	1949	18
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416	22
Art. 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia.	1596	6000

### Capítulo 2.º

Art. 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	7598	5	2163	22	9761	27
Art. 2.º	Idem por las de instruccion primaria.	666	22			666	22
Art. 3.º	Idem por las de la Biblioteca.	370				370	
Art. 4.º	Idem por las del Museo.	93				93	
Art. 5.º	Idem por las de la Academia de bellas artes.	2195	9	216		2411	9

### Capítulo 3.º

Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de dementes de Valladolid.			2055		2055	
Art. 3.º	Idem por las del de Zaragoza.			743	12	743	12
Art. 3.º	Idem por las de las casas de expositos de esta ciudad y Sepúlveda.	8868	32	2603	32	11472	30

### Capítulo 4.º

Idem por las obras públicas de nueva construccion.				1120		1120	
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	1891					1891	

### Capítulo 5.º

Idem por correccion pública.				6650		6650	
------------------------------	--	--	--	------	--	------	--

### Capítulo 6.º

Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	2791	20				2791	20
---	------	----	--	--	--	------	----

### Capítulo 8.º

Idem por los gastos de sobreprecio del servicio de bagajes.				2982		2982	
---	--	--	--	------	--	------	--

### Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos, á saber:							
Por los que ocasionen las gestiones entabladas por esta provincia para la direccion del ferro-carril del Norte.				10000		10000	

## Movimiento de fondos.

Por la traslacion de los mismos de esta depositaria á la Academia de bellas artes.				750		750	
--	--	--	--	-----	--	-----	--

<b>Total data rs. vn.</b>	<b>31895</b>	<b>35283</b>	<b>32</b>	<b>67178</b>	<b>32</b>
---------------------------	--------------	--------------	-----------	--------------	-----------

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	106171 3
Idem la data. . . . .	67178 32
<i>Existencia para el siguiente mes rs. vn.. . . .</i>	<i>38992 5</i>

De forma que importando el cargo ciento seis mil ciento setenta y un reales tres maravedís vellon, y la data sesenta y siete mil ciento setenta y ocho reales treinta y dos mrs. vellon, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de treinta y ocho mil novecientos noventa y dos reales cinco mrs., de que me haré cargo en la cuenta del presente mes. Segovia 23 de Noviembre de 1852.

NOTA. No he podido formar el presente extracto en el plazo prevenido, por la dilacion en remitirse uno de los que en él se refunden —El Depositario de los fondos provinciales, Eusebio Blanco.— Está conforme —El Interventor, Mariano Ronderos.— V.º B.º —El Gobernador, Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAMATICA DE EGUILAZ,

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volúmen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas, con tablas comparativas entre las antiguas y modernas, escrito expresamente para los niños, y útil á todas las clases, por D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.

Desde que apareció la ley de 19 de Julio de 1849 sobre el nuevo sistema de pesas, medidas y monedas, son muchas las obras que han visto la luz pública, destinadas á esclarecerla. La demasiada estension de unas; la oscuridad y confusion que para inteligencias no versadas en el asunto reinaba en otras, y sobre todo el precio de ellas, que aunque módico en la apariencia, era muy subido, considerada la pobreza del público en general á quien debian ir encaminadas, hacian desear de dia en dia la aparicion de un compendio del sistema métrico-decimal, que á su sencillez en el plan y claridad en la expresion, reuniese tanta ó mas doctrina que aquellos envuelven y la mayor economía posible en su precio. Intérpretes nosotros de ese deseo hemos tomado la pluma; y en verdad podemos asegurar al público que no hemos escaseado ni nuestra voluntad ni nuestros esfuerzos para satisfacerlo cumplidamente.

Se vende á 3 rs. en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Las matrículas del Subsidio industrial que han de servir para el año próximo de 1853, arregladas en un todo al nuevo modelo, se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

En dicho punto se hallarán tambien los amillaramientos y padrones de riqueza para la contribucion territorial.

Se arrienda una casa-parador junto á la fonda de San Rafael con todas sus habitaciones de cuartos, cuádras, un gran pajar, con mas dos cercados, contiguos á dicho parador de pastos y labrantío, todo de la pertenencia de Doña Isidora Torrejon, de la villa del Espinar. El que quiera interesarse en tomarla en arrendamiento, puede aproximarse á la dicha dueña, quien le franqueará dicha casa, y enterará de las condiciones del arriendo.

CERA VEGETAL

para las Iglesias.

En la tienda de quincalla, loza y cristal, Plaza Mayor, número 42, casa de los Sres. Viuda de Cibatti é Hijos, se halla el depósito de Cera vegetal por cuenta de la fábrica de Juan Bert y compañía, de Gijon.

Se siguen despachando velas de varios tamaños para el servicio de las Iglesias, donde son preferibles á otro alumbrado por la pureza de la materia de que se compone, que no es otra cosa que la estearina del aceite purificado; su luz es siempre igual y brillante y no necesita despavilarse, evitando las irreverencias á que esta operacion suele dar lugar; y últimamente, porque además de su blancura y demás ventajas referidas que dan mayor esplendor á las funciones del culto divino, su módico precio proporciona una economía considerable á las Iglesias.

Precio siete reales libra.

En la villa de Cuellar se ha establecido un almacén de aceite y jabon al por mayor. Su dueño que lo es D. Telesforo Carvajal, ofrece á los abaceros, tratantes y particulares que gusten proveerse en él de dichos artículos, la mejor calidad y precios mas arreglados que puedan encontrar en algunas leguas. Los abastecedores que tengan precios fijos y quieran contratar la porcion que consideren necesaria para el consumo del año, ó menos y evitar asi toda contingencia podrán hacerlo, seguros de que en las proposiciones que se les hagan encontrarán ventajas.